

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Artículo noveno.—Por el Ministerio de Comercio y a instancia del particular podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión en la fecha y modos que se juzguen necesarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ

DECRETO 3149/1968, de 12 de diciembre, por el que se concede a la firma «BINSÁ, Nadine de Binia», régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de tejido de fibras continuas sintéticas 100 por 100 poliéster (63/64 centímetros ancho) por exportaciones previamente realizadas de corbatas.

La Ley reguladora del Régimen de Reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que, en orden al fomento de las exportaciones, puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la Entidad «BINSÁ, Nadine de Binia», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importar tejido de fibras continuas sintéticas ciento por ciento poliéster (sesenta y tres/sesenta y cuatro centímetros ancho) por exportaciones de corbatas, previamente realizadas.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «BINSÁ, Nadine de Binia», con domicilio en Barcelona, calle Tuset, veinticuatro, el régimen de franquicia arancelaria para la importación de tejido de fibras continuas sintéticas ciento por ciento poliéster (sesenta y tres/sesenta y cuatro centímetros ancho) como reposición de las cantidades de esta materia prima utilizadas en la confección de corbatas, previamente exportadas.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que:

Por cada cien corbatas exportadas podrán importarse con franquicia arancelaria veinticinco metros lineales, de sesenta y tres/sesenta y cuatro centímetros de ancho, del tejido mencionado.

No existen mermas.

Se consideran subproductos aprovechables el cuatro por ciento que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponden por la partida arancelaria sesenta y tres punto cero dos, según las normas de valoración vigentes.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que se hayan realizado desde el veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y ocho hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma doce de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho, que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Los países de origen de la mercancía importada con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio

Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

Artículo quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

Artículo sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas oportunas para el debido control de las operaciones.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria, el beneficiario justificará mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—Por el Ministerio de Comercio y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión en la fecha y modos que se juzguen necesarios.

Artículo noveno.—La Dirección de Política Arancelaria podrá dictar las normas que se estimen oportunas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ

DECRETO 3150/1968, de 12 de diciembre, por el que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Nueva Montaña Quijano, S. A.», por Decreto 368/1965 (modificado por Decretos 761/1967, 2763/1967 y 2302/1968), en el sentido de poder incluir entre las mercancías de exportación los redondos de construcción.

La firma «Nueva Montaña Quijano, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto trescientos sesenta y ocho/mil novecientos sesenta y cinco (modificado por los Decretos setecientos sesenta y uno/mil novecientos sesenta y siete, dos mil setecientos sesenta y tres/mil novecientos sesenta y siete y dos mil trescientos dos/mil novecientos sesenta y ocho, solicita se incluya en dicho régimen, como nuevos productos de exportación, los redondos de construcción.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley ochenta y seis/mil novecientos sesenta y dos, reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria, y las normas provisionales dictadas para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el régimen de reposición concedido a «Nueva Montaña Quijano, S. A.», por Decreto trescientos sesenta y ocho/mil novecientos sesenta y cinco (modificado por los Decretos setecientos sesenta y uno/mil novecientos sesenta y siete, dos mil setecientos sesenta y tres/mil novecientos sesenta y siete y dos mil trescientos dos/mil novecientos sesenta y ocho), en el sentido de ampliar la relación de productos a exportar, incluyendo los redondos de construcción, manteniendo las mismas mercancías a importar.

A efectos contables respecto a esta modificación, se establece que:

Por cada cien kilogramos exportados de redondo de construcción podrán importarse ciento siete como quinientos ochenta kilogramos de palanquilla de acero especial de más de ocho metros o ciento diecisiete como seiscientos cuarenta kilogramos de blooms de acero no especial de más de quinientos kilogramos.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el dos como cincuenta y cinco por ciento de la palanquilla de acero no especial y el cinco por ciento de los blooms, que no devengarán derecho arancelario alguno; y subproductos aprovechables, el cuatro como cincuenta por ciento de la palanquilla de acero no especial y el diez por ciento de los blooms que adeudarán los derechos arancelarios que les correspondan, según su propia naturaleza por la partida arancelaria setenta y tres punto cero tres A. dos c. de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan realizado desde el diecisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, si reúnen los requisitos previstos en la norma doce de las contenidas en la Orden ministerial de la Pre-

sidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Se mantienen en toda su integridad, los restantes extremos del Decreto trescientos sesenta y ocho/mil novecientos sesenta y cinco, así como de los Decretos complementarios anteriormente citados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCÍA-MONCO Y FERNANDEZ

ORDEN de 30 de noviembre de 1968 sobre autorización para instalar un vivero de cultivo de ostras en la ría de Arosa

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Albino Tacón Leiro, en el que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero de cultivo de ostras en la ría de Arosa, a 160° y a 300 metros del extremo sur del islote Beiró, Distrito Marítimo de El Grove, y cumplidos en dicho expediente los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

Primera.—La autorización se otorga en precario, por el plazo de diez años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose a los planos y Memorias que figuran en el expediente, y será caducada en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación. Este vivero se denominará «Tacón I».

Segunda.—La instalación deberá hacerse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantías de seguridad y será fondeado precisamente en el emplazamiento ya indicado.

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar esta autorización por causa de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198) y las Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170, respectivamente), así como cuantas disposiciones afecten a esta industria.

Quinta.—Las ostras cultivadas en este vivero estarán sometidas al régimen de vedas establecido en la Orden ministerial de Comercio de 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 170) y disposiciones futuras.

Sexta.—El concesionario deberá justificar el pago de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales intervivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1968.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 14 de diciembre de 1968 sobre concesión a la firma «General Fábrica Española del Caucho, S. A.», del régimen de reposición para la importación de negro de humo, antioxidante, etétera, por exportaciones de neumáticos y cámaras de aire, previamente realizadas.

Ilmo Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «General Fábrica Española del Caucho S. A.», solicitando la importación con franquicia arancelaria de negro de humo, antioxidante, plastificantes, hilo de nylon, hilo de rayón como reposición por exportaciones, previamente realizadas de neumáticos y cámaras de aire, Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Primero.—Se concede a la firma «General Fábrica Española del Caucho, S. A.», con domicilio en avenida del Generalísimo, 71 A, Madrid, la importación con franquicia arancelaria de negro de humo, antioxidantes, plastificantes, hilo de nylon, hilo de rayón, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de neumáticos y cámaras de aire.

Segundo.—A efectos contables se establece que:

a) Por cada 100 kilogramos netos exportados de neumáticos podrán importarse con franquicia arancelaria 20 kilogra-

mos 900 gramos de negro de humo, 4 kilogramos con 100 gramos de antioxidante y bien 10 kilogramos con 160 gramos de hilo de nylon, bien 16 kilogramos con 120 gramos de hilo de rayón.

b) Por cada 100 kilogramos netos de cámaras de aire exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria 27 kilogramos de negro de humo y 30 kilogramos 400 gramos de plastificantes.

Se consideran mermas, dentro de estas cantidades, el 1,5 por 100 del negro de humo del antioxidante y del plastificante, que no devengarán derecho arancelario alguno y subproductos aprovechables el 1 por 100 de los hilos de nylon y de rayón, que adeudarán los derechos arancelarios que les correspondan por las Partidas Arancelarias 56.03.A. y 56.03.B., respectivamente, según las normas de valoración vigentes.

Tercero.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que haya efectuado desde el 21 de noviembre de 1968 hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la Norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho, que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

Quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

Sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

Séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de diciembre de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 14 de diciembre de 1968 por la que se amplía el régimen de reposición que tiene concedido la firma «Industrial Aragonés, S. A.», por Orden de 13 de febrero de 1965.

Ilmo. Sr.: La firma «Industrial Aragonés, S. A.», de Pineda (Barcelona), beneficiaria del régimen de reposición concedido por Orden de este Ministerio de 13 de febrero de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de febrero) para la importación de hilados de espuma de nylon por exportaciones de prendas interiores de espuma de nylon para señora, solicita sea ampliada dicha concesión en el sentido de que queden incluidas en ella las importaciones de hilados de nylon, como reposición, igualmente, de los utilizados en dichas prendas.

Considerando razonables los motivos aducidos por la entidad peticionaria y a la vista de los antecedentes de concesiones similares,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Ampliar el régimen de reposición concedido a «Industrial Aragonés, S. A.», por Orden de este Ministerio de 13 de febrero de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de febrero) en el sentido de que queden incluidas en el mismo las importaciones de hilados de nylon como reposición, igualmente, de prendas interiores de espuma de nylon para señora.

Todas las demás condiciones de la concesión anterior continuarán en vigor sin modificación alguna.